



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua  
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

**ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO DE 12 DE MARZO DE 2021, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE GIPUZKOA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 15, 16, 17 Y 18 DE MARZO DE 2021.**

---

La representación de las organizaciones sindicales ELA, LAB y UGT han convocado huelga en el sector de limpieza de edificios y locales de Gipuzkoa para los días 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021, en jornada completa.

El objetivo de la convocatoria es *“reclamar una negociación colectiva real en el sector y protestar por la postura inmovilista de la patronal”*.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las y los trabajadores para la defensa de sus intereses como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de Derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y la salud - artículos 15 y 43 - derechos, todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Por esta razón, se hace preciso analizar los posibles efectos que conllevará la realización de la huelga convocada en relación con otros derechos fundamentales.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Ahora bien, deducida la premisa anterior, es evidente que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales ha de venir determinada por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio se superará si la medida cumple o supera tres requisitos o condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, o “juicio de idoneidad”; si observado el supuesto se ha deducido que no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, o “juicio de necesidad” y, por último, si la medida o solución dada es ponderada o equilibrada por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, y entonces estaremos ante el “juicio de proporcionalidad en sentido estricto”. Cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones, por todas: 122/1990, 123/1990, 8/1992, y 126/2003.

De estos pronunciamientos debemos extraer que la limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego. Para ello, el aseguramiento ha de actuar como garantía que deriva de una necesaria coordinación de los derechos contrapuestos, entendiendo que el derecho de las y los huelguistas deberá limitarse - ceder, en palabras del Tribunal Constitucional - cuando el ejercicio de defensa de sus intereses, a través de una huelga, ocasione o pueda ocasionar un mal más grave a la o el destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones. Es por ello que, en virtud de lo anterior, y ante la presente convocatoria de huelga, se habrán de tomar en consideración las características concretas de su desarrollo.

Por lo que se refiere al ámbito temporal, la actual convocatoria de huelga se va a llevar a cabo los días 15, 16, 17 y 18 de marzo, en jornada completa, es decir, se ven afectados cuatro días consecutivos, de lunes a jueves. Además, cabe señalar que el viernes 19 de marzo, día siguiente al de la finalización de la huelga, es festivo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que, unido al fin de semana, hace que en algunos casos la incidencia de la huelga, de facto, se extienda en el tiempo a una semana completa.

En el ámbito de la convocatoria de la presente huelga se puede constatar una diversidad y heterogeneidad importante en los centros afectados por la misma, tanto por la actividad a que se dedican como por su configuración. En algunos casos afectan a ámbitos que se corresponden con servicios esenciales para la Comunidad – sanitario; residencial (residencias geriátricas, centros de día y residencias de menores) y educativo– y, sin embargo, otros centros que también se ven afectados por la convocatoria de huelga, no obstante revestir en algunos casos el servicio que en ellas se presta carácter de público,

carecen de la consideración de esencial desde la perspectiva de la presente huelga, toda vez que la falta de limpieza en ellos no afecta a derechos fundamentales, por lo que en una huelga de estas características sería improcedente el establecimiento de servicios mínimos. Esta circunstancia es la que lleva a la autoridad gubernativa a establecer servicios mínimos para preservar la esencialidad de determinados servicios en los tres ámbitos señalados y que quedan concretados en la presente Orden.

En lo que al **ámbito sanitario** se refiere, la eliminación de la suciedad (fuente de nutrientes para muchos agentes biológicos) es, a pesar de su sencillez o precisamente debido a ella, una de las medidas más importantes para prevenir el riesgo biológico. La limpieza y la desinfección constituyen, junto con la esterilización, los elementos primarios y más eficaces para romper la cadena epidemiológica de la infección en el denominado medio ambiente hospitalario. Consecuentemente, la atención debida a las y los pacientes hospitalizados o a las personas que acuden a los servicios de urgencia y quirúrgicos, a recibir tratamiento médico, a los centros de atención primaria o a los PAC, exige el mantenimiento de un mínimo de higiene en dichos centros sanitarios que preserve el derecho a la salud establecido en el artículo 43 de la Constitución.

Esta medida es básica desde siempre, y en este momento en el que nos enfrentamos a una situación de pandemia debido al SARS-CoV-2, uno de cuyos métodos de transmisión son el contacto y las gotas, es fundamental insistir en los métodos de limpieza de locales y superficies.

Así, ha de tenerse en cuenta, el cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicha Orden, en su punto 4.2 referido a los “Medidas organizativas tendentes a garantizar la seguridad en centros, servicios y establecimientos sanitarios”, establece determinadas obligaciones específicas en este ámbito, que han de cumplirse por los servicios sanitarios, independientemente de su titularidad, los cuales tienen que adoptar medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, sus usuarios y cualquier otra persona que, independientemente de la causa, mantenga relación física con los mismos, y en particular, y con carácter de mínimos, las referidas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, organización de visitas, parcelación de lugares, salas y diseño de itinerarios, protocolos de limpieza y de desinfección, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

En el medio sanitario esta actividad esencial se convierte ahora en imprescindible en todo momento para asegurar, mediante operaciones de limpieza ya sean programadas o puntuales, la inactivación de los agentes biológicos contribuyendo así a evitar su propagación. Además, es importante contemplar el aspecto de eliminación y limpieza de vertidos, derrames, recogida de residuos biológicos etc. Estas actuaciones sobre los eslabones finales de la cadena son también de trascendental importancia para evitar la propagación del virus.

Es indudable que todas estas tareas deberán ser realizadas sin que supongan un riesgo adicional para las y los trabajadores que las realizan, por lo que deberán disponer de los equipos de protección individual designados al efecto.

Por tanto, el servicio de limpieza, debido a las medidas y recomendaciones adoptadas por las autoridades sanitarias con motivo de la citada crisis sanitaria, ha de ser realizado con la intensidad y periodicidad que las medidas de las autoridades sanitarias establecen y, en todo caso, de tal manera que se cumplan los protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19. Debe hacerse especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todos los centros y de la totalidad de las zonas de los mismos, extremándose la limpieza, además de en las áreas consideradas de alto riesgo (servicios de urgencia, quirófanos, paritorios, unidad de grandes quemados, unidad coronaria, en los procesos de diálisis y tratamientos oncológicos indomables), en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como en las superficies más expuestas al contacto (barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, ...).

Por ello, se hace preciso mantener los servicios mínimos referidos al servicio de limpieza, que se incrementaron, en relación con los que se venían estableciendo en huelgas previas a la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, en la anterior convocatoria de huelga para el mismo sector los días 21 y 22 de enero de 2021, para cumplir con las determinaciones y medidas que recogen los protocolos de actuación establecidos frente al COVID-19, siendo necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual.

En el **ámbito residencial**, ha de tenerse en cuenta el carácter «esencial» que revisten las residencias, centros de día y residencias de menores, que viene dada en gran parte porque las personas beneficiarias de sus prestaciones son dependientes, en la mayoría de los casos con importantes déficit en su salud y que requieren de un apoyo integral del sistema para la autonomía y la atención a los diversos grados de dependencia que tienen legalmente reconocidos, a lo que hay que añadir un fuerte componente de

asistencia personal para realizar tareas propias de la vida cotidiana. Estas personas son objeto de una especial protección constitucional, tal y como se prevé en el artículo 50 de la Constitución, viéndose también afectados los derechos a la vida, a la integridad física y moral y a la salud, recogidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución. A este respecto, la limpieza básica en estos centros deviene necesaria para preservar la debida higiene que evite poner en riesgo la salud de las personas residentes o usuarias de los centros de día.

El escenario actual ocasionado por el coronavirus SARS-CoV-2, ha hecho que las autoridades sanitarias hayan aprobado y publicado una serie de medidas y recomendaciones que también se concretan en servicios como la limpieza. Así, en la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el punto 4.3 del Anexo de dicha Orden, referido a los “Centros, servicios y establecimientos de servicios sociales”, se establecen determinadas obligaciones específicas, que han de cumplir los servicios sociales de carácter residencial y centros de día, que tienen que adoptar medidas organizativas, de prevención e higiene en relación con los trabajadores, usuarios y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Asimismo, la especial vulnerabilidad a las infecciones graves por SARS-CoV-2 y las altas tasas de mortalidad que experimentan las personas usuarias de estos centros, así como el hecho de que la transmisión se ve favorecida por el contacto estrecho y la proximidad de personas en estos entornos cerrados, ha hecho que los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 sean particularmente graves en estos colectivos. Por ello, el Departamento de Salud ha elaborado diferentes documentos, en los que se detallan las medidas y las recomendaciones ante el coronavirus SARS-CoV-2 en residencias y centros sociosanitarios y que, en concreto, son:

- Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios, de fecha 29 de enero de 2021.
- IT-01 Medidas de la limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios.

En el citado Protocolo, actualizado a 29 de enero de 2021, se señala que la campaña de vacunación COVID-19 ha priorizado los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad, por lo que es esperable a corto plazo una reducción de la incidencia de la enfermedad, de los casos graves y fallecimientos, así como de los aislamientos y cuarentenas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la información disponible

sobre la eficacia de la vacuna procede tan solo de estudios clínicos y que el nivel de inmunización de la población general es actualmente insignificante, establecen, siguiendo las recomendaciones de la OMS y otros organismos internacionales, “el deber de personas usuarias y trabajadoras de continuar siguiendo todas las recomendaciones de prevención y control vigentes hasta ahora para protegerse a sí mismas y a los demás de la infección por SARS-CoV-2, independientemente de su estado de vacunación”.

Por lo anterior, el servicio de limpieza ha de ser realizado con la intensidad y periodicidad que las medidas de las autoridades sanitarias establecen, y en todo caso, de tal modo que se cumplan los protocolos de actuación establecidos frente a la COVID-19. Esto es, debe hacerse especial énfasis en la limpieza, que incluirá necesariamente la desinfección, de todo el centro, aumentando su frecuencia hasta un mínimo de 1 limpieza por turno, extremándose la limpieza en las zonas de uso común y tránsito frecuente, así como con las superficies más expuestas al contacto como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc, ...

Por ello, los servicios mínimos en este ámbito, si bien en convocatorias anteriores a la emergencia sanitaria han tenido una cuantificación inferior en cuanto al personal y a la intensidad de su prestación, también se han incrementado de forma significativa a la vista de la situación actual ocasionada por el coronavirus SARS-Cov-2, para poder cumplir con las medidas, recomendaciones sanitarias y protocolos de actuación establecidos frente a la COVID-19, siendo necesario que estas tareas se realicen por el 100% del personal habitual.

En el **ámbito educativo**, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, ratificada por el Estado Español por Instrumento de 30 de noviembre de 1990, recoge, en su artículo 24, el derecho de que las y los niños disfruten del más alto nivel posible de salud, siendo elementos fundamentales para ello la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas preventivas de accidentes. Por ello, y toda vez que los centros educativos afectados por la convocatoria de huelga es el lugar en el que las y los niños permanecen gran parte del día, es preciso tomar medidas tendentes a garantizar que en dichos centros se den unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, crecimiento y desarrollo, prestando especial atención a la circunstancia de que las criaturas más pequeñas poseen una menor capacidad cognoscitiva sobre la higiene.

En este ámbito, igualmente, la situación provocada por la COVID-19 ha hecho que las autoridades sanitarias y educativas hayan aprobado y publicado una serie de medidas y recomendaciones. El Decreto 13/2021, de 6 de marzo, del Lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, vuelve a señalar en el punto 7 de su Anexo, del mismo modo que hacia la Orden de 28 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el anexo de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las medidas específicas en materia de Salud Pública en la “Actividad educativa, de formación y de investigación”. Así, establece que toda actividad educativa, de formación y de investigación presencial, con relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida, se desarrollará atendiendo a las reglas recogidas en el presente anexo y, en todo caso, conforme al Protocolo General de Actuación en los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi Frente al Coronavirus (SARS-CoV-2) en el curso escolar 2020-2021, elaborado por el Departamento de Educación.

Además del citado Protocolo, se han introducido medidas preventivas adicionales de carácter general en la Gestión de los centros educativos, que se recogen en varios documentos publicados en la web del Departamento de Educación (<https://www.euskadi.eus/informacion-sobre-el-coronavirus/web01-s2hhome/es/>), tales como el “Protocolo Complementario de Actuaciones ante el inicio de curso y Actuaciones ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos”, y “Las medidas de prevención. Curso 2020-2021”.

En el actual estado de emergencia sanitaria, la limpieza cobra especial importancia de cara a evitar los contagios, estableciéndose en los protocolos anteriormente referidos, especiales actuaciones en esta materia que obligan a reforzar los habituales servicios de limpieza en estos centros. Así, el Protocolo General de actuación en los centros educativos frente al coronavirus, establece que la limpieza y desinfección de las superficies en contacto con las personas tiene que ser frecuente, ya que puede evitar los contagios; por tanto, la intensificación de medidas de higiene y limpieza son imprescindibles.

Además, en el documento de medidas de prevención de riesgos laborales en los centros escolares de la CAPV ante el riesgo de exposición a la COVID-19, se concluye que, para la elaboración de los planes de contingencia de los centros educativos, se dispondrá de un protocolo de limpieza que recogerá las siguientes indicaciones:

- *Limpieza de estancias utilizadas, al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ej. en los aseos donde será de al menos 3 veces al día. Incluyendo la limpieza de superficies de mesas, sillas, utensilios y equipos de trabajo.*
- *Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.*
- *Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como áreas de descanso, vestuarios, taquillas, aseos, cocinas (donde se limpiará toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes).*
- *Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en cada cambio de turno, y al finalizar la jornada, dejando que actúe el producto de limpieza, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.*
- *El personal con asistencia a distinto alumnado como fisioterapeutas, encargados/as de aseo o cambios de ropa y pañales, deberá procurar la limpieza después de cada uso de toda la zona utilizada.*
- *Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por las autoridades sanitarias. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones del etiquetado y ficha de seguridad.*
- *Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.*

- *Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.*

A la vista de lo anterior, es preciso establecer un porcentaje del personal habitual dedicado al servicio de limpieza suficiente para el cumplimiento de estas medidas, siendo necesario que dichas tareas se realicen por el 100% del personal habitual.

Por lo que antecede, resulta evidente que es necesario establecer unos servicios mínimos que preserven la esencialidad del servicio que se presta en los ámbitos sanitario, residencial y educativo señalados en los párrafos anteriores, puesto que la no fijación de los mismos podría causar unos perjuicios notablemente superiores al objetivo que se pretende alcanzar con la huelga, ya que se puede poner en peligro la salud e, incluso, en algunos, casos la vida de las personas que se atienden en los mismos, dada la vulnerabilidad de las mismas.

Por todo ello, se ha optado por mantener los servicios mínimos establecidos en la Orden de 19 de febrero de 2021, dictada en la huelga convocada para el mismo sector de la limpieza de edificios y locales de Gipuzkoa para los días 21 y 22 de enero de 2021, que incrementaba, en lo estrictamente necesario, los servicios mínimos que se venían estableciendo con anterioridad a la contingencia pandémica a la que nos enfrentamos, para adecuarlos a la misma y tratar de garantizar la minimización del riesgo de contagio en personas usuarias y trabajadoras, dándole una nueva redacción con el objeto de evitar las dudas de interpretación surgidas con ocasión de la anterior convocatoria de huelga. La citada Orden de 19 de febrero de 2021, a su vez, mantenía los servicios mínimos fijados en los servicios de limpieza en los ámbitos educativo, sociosanitario y sanitario en las Ordenes de 14 de septiembre, 6 de octubre y 26 de octubre de 2020, respectivamente. Contra las dos primeras se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos (recurso número 925/2020 y recurso número 1013/2020), que han sido desestimados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en la sentencia num. 93/2021 de 2 de marzo de 2021, en la que se declara la conformidad a derecho de la orden recurrida, y en la sentencia num. 82/2021, de 24 de febrero de 2021, en la que se confirma la orden recurrida, respectivamente.

La atribución de competencia exclusiva en esta materia a la “autoridad gubernativa” pretende garantizar que las limitaciones que el ejercicio del derecho de huelga deba experimentar, en aras a mantener determinados servicios esenciales en la medida en que están orientados a la satisfacción de otros derechos asimismo fundamentales, solo puedan ser establecidas conforme a Derecho, y por quien tiene la responsabilidad y la potestad de gobierno.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

En dicha norma de constitucionalidad reconocida (STC 11/1981, de 8 abril [RTC 1981\11]), en concordancia con el artículo 28.2 de la Constitución, relativo al derecho de huelga, en el que se establece que «la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad», se atribuye a la autoridad gubernativa la posibilidad de adoptar medidas de garantía, de diversa naturaleza, que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales en caso de huelga, siendo una de dichas medidas el establecimiento, mediante resolución administrativa, de los servicios mínimos indispensables para el mantenimiento de la actividad, y la consiguiente llamada para su realización a un número determinado de trabajadoras y trabajadores, cuya prestación laboral es debida.

Por este motivo se ha instruido el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habiéndose dado audiencia a las partes afectadas – representación de los sindicatos convocantes y de las asociaciones empresariales del Sector- a fin de que expusieran sus propuestas sobre los servicios y personal que habrán de verse afectados por la decisión gubernativa.

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2.j), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los

servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El ejercicio del derecho de huelga al que ha sido convocado el personal del sector de limpieza de edificios y locales de Gipuzkoa para los próximos días 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021, en jornada completa, se entenderá condicionado al mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:

#### **1.- Ámbito sanitario.**

En los centros sanitarios la limpieza se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. A tal efecto, serán criterios de referencia las recomendaciones sanitarias y las disposiciones y protocolos documentados de Prevención de Riesgos Laborales y/o Sanitarios. De esta forma, se ha de garantizar la limpieza necesaria para el funcionamiento de los servicios de urgencia, quirófanos, recogida de residuos sanitarios, cocina, reparto de comida, la atención debida a las y los enfermos hospitalizados, así como la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todos los centros y en todas las áreas, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, ....

Estas labores que acabamos de mencionar, y no otras labores, serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta esos servicios, y exclusivamente durante el tiempo necesario para realizarlos, y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

## **2.- Ámbito residencial.**

En las residencias, viviendas comunitarias, apartamentos tutelados, centros de día y residencias de menores la limpieza se realizará en aquellas áreas que supongan un riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas. Serán criterios de referencia las recomendaciones establecidas en el Protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros sociosanitarios, de fecha 29 de enero de 2021, y en la Instrucción Técnica-01 (IT-01) Medidas de limpieza y desinfección de residencias geriátricas y otros centros sociosanitarios, elaborados por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, así como los Planes de Contingencia desarrollados por cada centro residencial en cumplimiento de los anteriores. De esta forma se ha de garantizar la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de todo el centro, extremando la limpieza en zonas de uso común y tránsito frecuente, así como superficies de contacto frecuente como barandillas y pasamanos, botones, pomos de puertas, interruptores, mesas, escaleras, ascensores, grifos, teclados, teléfonos, tablets, sillas de ruedas y muletas, etc ... y con una frecuencia mínima de 1 vez por turno.

Estas labores que acabamos de mencionar, y no otras labores, serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta esos servicios, y exclusivamente durante el tiempo necesario para realizarlos, y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

## **3.- En el ámbito educativo.**

Se garantiza el servicio de limpieza de los centros escolares. Serán criterios de referencia las recomendaciones establecidas en el “Protocolo Complementario de Actuaciones ante el inicio de curso y Actuaciones ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos”; en el “Protocolo General de actuación en los centros educativos frente al coronavirus. Curso 2020-2021”; en las “Medidas de prevención. Curso 2020-2021”; y en el protocolo de limpieza que contendrán los Planes de Contingencia de los centros educativos, redactados de conformidad con las indicaciones de las autoridades sanitaria y educativa publicadas. De esta forma se ha de garantizar la limpieza exhaustiva, que incluya la desinfección, de los siguientes espacios y elementos:

- las estancias utilizadas, al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, tales como los aseos donde será de al menos 3 veces al día. En la limpieza se incluirá la limpieza de superficies de mesas, sillas, utensilios y equipos de trabajo.

- las zonas de uso común y las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.
- las zonas privadas de los trabajadores, tales como áreas de descanso, vestuarios, taquillas, aseos, cocinas (donde se limpiará toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes).
- los puestos de trabajo compartidos, en cada cambio de turno, y al finalizar la jornada, dejando que actúe el producto de limpieza, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.
- las papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.

Estas labores que acabamos de mencionar, y no otras labores, serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta esos servicios, y exclusivamente durante el tiempo necesario para realizarlos, y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria.

**SEGUNDO.-** Los Servicios antedichos deberán prestarse por las personas que no ejerciten el derecho a la huelga, salvo que con dicho personal no se alcance a cubrir los servicios mínimos establecidos.

Corresponderá a las direcciones de las empresas, oída preceptivamente la representación de las y los trabajadores, la asignación de funciones al personal correspondiente, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en el artículo anterior y en la legislación vigente y procurando la rotación del personal que realiza la huelga.

**TERCERO.-** Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.



**CUARTO.-** Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

**QUINTO.-** La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

**SEXTO.-** Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, 12 de marzo de 2021.

**Idoia Mendia Cueva**  
**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y**  
**CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**